

Popayán, Cauca, agosto 22 de 2023

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (Reparto)
Correo: ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA

Parte actora: HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON

Parte accionada: U.T Convocatoria FGN 2022, representada legalmente por el Dr. FRIDOLE BALLÉN DUQUE en calidad de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 o quien haga sus veces.

Derechos Fundamentales vulnerados: PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA TALES COMO LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, MORALIDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPETO AL ACTO PROPIO, ENTRE OTROS

Cordial saludo.

HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.802.458 de Popayán Cauca, tarjeta profesional No. 377.419 del C.S.J., con domicilio principal y familiar en la ciudad de Popayán, actuando en nombre propio y en calidad de aspirante en el Proceso de Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022, con todo respeto me permito presentar ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra **DE LA U.T Convocatoria FGN 2022, representada legalmente por el Dr. FRIDOLE BALLÉN DUQUE** en calidad de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 o quien haga sus veces; con fundamento en los siguientes términos:

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7o del Decreto 2591 de 1.991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar de manera INMEDIATA como MEDIDA PROVISIONAL que la accionada suspenda la realización de las pruebas de conocimiento y comportamentales en el Proceso de Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022 a realizarse el 10 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que la no presentación de dicha prueba me provocaría un perjuicio irremediable ya que no podría continuar en dicho concurso, o en su defecto y con el fin de no generar traumatismos en el proceso de selección se me permita presentar el examen que por supuesto quedaría supeditado a la decisión que se tome en la presente acción de tutela.

Apelar a los medios de control que contempla el CPACA harían nugatorios los derechos invocados y en tal sentido, no se erige en esta instancia en una alternativa viable para procurar la efectividad de las garantías constitucionales

con la celeridad que las circunstancias lo exigen, dado que el proceso de selección continúa.

Dada la proximidad de la fecha, esto es, 10 de septiembre de 2023, la decisión que se tome en la presente Acción de Tutela sería muy próxima a la fecha de realización de la prueba, quedando el suscrito por fuera de la citación a examen y por supuesto en franca desventaja frente a los demás concursantes.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-180 de 2015.

*“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, **en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales**”.* (Negrillas fuera del texto)

Tal preceptiva se había definido con anterioridad mediante la Sentencia T-175 de 1997 cuando puntualizó:

*“Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.**”* (negrillas fuera del texto).

I. HECHOS

1. Me inscribí para el concurso de Méritos fiscalía general de la nación - FGN 2022, para el cargo de asistente de fiscal II modalidad ingreso.
2. la Unión Temporal Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022, el 12 de julio de 2023 publicó en la página oficial del concurso los resultados con respecto a la verificación de los requisitos mínimos y condiciones de participación (VRMCP) de dicha convocatoria, donde se indicó que “**el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, NO cumple el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección**”.
3. Dentro del término establecido presenté recurso de reposición y en subsidio apelación formal, frente a los resultados que la Unión Temporal Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022 publicó en la página oficial del concurso.

4. La Unión Temporal Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022, el pasado 15 de agosto de 2023 publicó en la página oficial del concurso los resultados a las reclamaciones indicando, donde se me reconoce como experiencia un total de seis (06) días (ver cuadro anexo a la respuesta).
5. La OPECE I-204-01 (131)- Asistente de Fiscal II para la cual me inscribí, exige:

REQUISITOS DEL EMPLEO

Requisitos Mínimos de Educación

Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.

Requisitos Mínimos de Experiencia

Dos (2) años de experiencia relacionada

EQUIVALENCIAS

*“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, **O** POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”*

6. Frente a la solicitud de que se de aplicación a las equivalencias del numeral 3, de la OPECE I-204-01 (131)- Asistente de Fiscal II, se me informó que:

“Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

*“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, **O** POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”*

*Esto, toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 3 años de educación superior, serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.*

*Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.*

7. La Unión Temporal Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022, se equivoca cuando sostiene que *“toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 3 años de educación superior, serían*

equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada”, ya que hay una interpretación errada de las equivalencias, veamos porque:

8. El párrafo “*UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.*”

9. Este enunciado debemos desgregarlo en tres partes así:

Primera parte: *UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA,*

Segunda parte: *O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA,*

Tercera parte: *SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.*

10. Sea lo primero establecer desde ya, que la letra **(O)**, es una disyuntiva, no una conjuntiva, es decir, lo uno o lo otro.

La real academia de la lengua española define la palabra disyuntiva como: “*Situación en que debe elegirse entre dos opciones que se excluyen mutuamente*”

11. por consiguiente, cuando se establece que “*el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo*, es claro que los tres (03) años de educación superior adicionales a mi favor, equivalen a tres (03) años de experiencia, cumpliéndose así el requisito mínimo de dos (02) años de experiencia relacionada, para lo cual también anexé el diploma de bachiller, como exigencia para cualquiera de las dos equivalentes que se opte.

12. Erradamente la Unión Temporal Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022, toma la **(O)**, como una conjuntiva y no como una disyuntiva, además de que para resolver mi petición se tomó la segunda parte del párrafo enunciado, es decir, **O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA**, en mi caso en particular **NO** he anexado ningún documento para acreditar curso específico mínimo de 60 horas de duración, sino que por el contrario, anexé el diploma de abogado con el cual acredito tres (03) años de experiencia adicionales a los dos (02) años que fueron usados para el requisito mínimo, cumpliéndose así el requisito mínimo de dos (02) años de experiencia relacionada.

13. Respetuosamente considero que la Unión Temporal Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022, pudo equivocarse precisamente por la cantidad de recursos presentados y en cumplimiento a la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional al dar respuestas de manera conjunta, única y masiva, sin estudiar de fondo y con detenimiento cada caso en particular.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS/FUNDAMENTOS DE LA VIOLACION

Por lo anteriormente expuesto, Señor Juez, acudo ante usted para que se tutelen mis derechos fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA TALES COMO LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, MORALIDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPETO AL ACTO PROPIO, ENTRE OTROS.

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA DE CONCURSOS PÚBLICOS (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Quinta, Radicado 25000-23-36-000-2015-02718-01(AC) de febrero 4 de 2016, M. P. Alberto Yepes Barreiro)

“Le asiste razón al peticionario, toda vez que la respuesta otorgada por la universidad no fue de fondo y no se refirió de manera completa a todos los asuntos planteados. Así, en la reclamación elevada por el accionante, se hizo una argumentación individualizada frente a cada pregunta, indicando los motivos por los cuales debía ser eliminada. Conforme a lo anterior, la institución educativa debió dar respuesta puntual a cada uno de los cargos expuestos por el actor, sin embargo, como se evidencia del texto transcrito, contestó de manera general y elusiva, haciendo un recuento del proceso de diseño de las pruebas”. (Negrillas fuera del texto)

DEBIDO PROCESO, DEFENSA, CONTRADICCIÓN, GARANTÍA DE PUBLICIDAD (Sentencia T-049 de 2019)

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración¹. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes², (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes³, (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado⁴ y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas⁵. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso puedan disfrutar de su derecho⁶. (Negrillas fuera del texto).

DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS QUE INSPIRAN LA FUNCIÓN PÚBLICA (Sentencia T-682 de 2016)

“El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”. (Negrillas fuera del texto).

DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS EXTENDIDAS AL CIUDADANO EN VIRTUD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (Sentencia SU 913 de 2009)

“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido”. (Negrillas fuera del texto).

DERECHO DE PETICIÓN Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. (Sentencia T-180 de 2015)

A juicio de este Tribunal, tiene relación con el artículo 209 de la Carta Política, que regula los principios de la función pública, como quiera que las solicitudes de las personas configuran por excelencia, la forma con la cual se inician las actuaciones de las autoridades, las cuales deben ceñirse a tales valores superiores. En el procedimiento del derecho de petición, las entidades estatales y particulares deben actuar guiadas por la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Resaltó el nexo del derecho de petición con la función pública, al advertir que esa garantía implica el “establecimiento de una comunicación efectiva entre la Administración y los Ciudadanos, cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”⁷.

Respecto de su núcleo esencial, la jurisprudencia constitucional ha concluido que la petición incluye⁸:

“1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.

2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:

(i) Que sea oportuna;

(ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.

(iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.⁹”

En relación con la obligatoriedad de brindar una contestación de fondo, esta Corporación ha manifestado que “la respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”¹⁰.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL (Sentencias T-283 de 1994)

*“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que, en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: **“La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o. más grave aún. Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado.”** (Negrilla fuera del texto)*

III. PETICIÓN DE FONDO

1). TUTELAR los derechos fundamentales de PETICIÓN, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA TALES COMO LA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, MORALIDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, RESPETO AL ACTO PROPIO, ENTRE OTROS y los que su señoría considere vulnerados.

2). Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022, representada legalmente por el Dr. FRIDOLE BALLÉN DUQUE en calidad de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 o quien haga sus veces, que en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a atender de fondo y favorablemente mi petición y, en consecuencia proceda a **reconocerme como equivalencia tres (3) años de experiencia adicionales a los dos (02) años que fueron usados para el requisito mínimo,** cumpliéndose así el requisito mínimo de dos (02) años de experiencia relacionada que exige el cargo de asistente de fiscal II, identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso.

3). Ordenar a la U.T Convocatoria FGN 2022, que se cambie el estado de no admitido **a ADMITIDO** y por consiguiente sea citado a presentar el examen de conocimiento el próximo 10 de septiembre de 2023.

4). Conminar a la U.T Convocatoria FGN 2022, para que en lo sucesivo se abstenga de tomar medidas que atenten contra los derechos fundamentales invocados.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia recurso de reposición frente a los resultados del concurso con respecto a los requisitos mínimos y condiciones de participación (VRMCP) de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022.

2. Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.
3. Detalles OPEC - asistente de fiscal II, identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso.
4. Constancia inscripción.
5. Diploma de abogado.
6. Diploma de Bachiller.
7. Constancias laborales.
8. Cedula de ciudadanía.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 23 y 86 de la Constitución Política, reglamentada por el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes y complementarias.

VI. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad jurisdiccional alguna.

VII. ANEXOS

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

U.T Convocatoria FGN 2022, representada legalmente por el Dr. FRIDOLE BALLÉN DUQUE en calidad de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 o quien haga sus veces, Correo: infofgn@unilibre.edu.co; infosidca2@unilibre.edu.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; Call Center: (601) 382 1117 – (601) 382 1118, los cuales se extraen de la página web de la entidad

PARTE ACTORA

[Redacted signature area]

De Usted atentamente,



HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON

Popayán Cauca, julio 13 de 2023

Señores

Fiscalía General de la Nación

Unión Temporal Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022

E.S.D.

ASUNTO: **Recurso de reposición y en subsidio apelación**, respecto de los resultados preliminares de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación (VRMCP) de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022

Cordial Saludo:

HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, inscrito en la Concurso de Méritos FGN 2022, por medio de este escrito, estando dentro del término establecido en los Acuerdos y reglas del concurso de mérito, muy respetuosamente presento **recurso de reposición y en subsidio apelación** formal, frente a los resultados que la Unión Temporal Convocatoria fiscalía general de la Nación 2022 publicó en la página oficial del concurso con respecto a los requisitos mínimos y condiciones de participación (VRMCP) de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022, donde se indica que “el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación, sin embargo, NO cumple el requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección”, el cual sustentó de la siguiente manera:

1. Se indica que el suscrito tiene un total de seis (6) días de experiencia, cosa que es totalmente falso, ya que de las certificaciones laborales aportadas se puede concluir que hasta el 23 de marzo de 2023, fecha de carga de documentos, **llevaba un (01) año, ocho (08) meses y veinticuatro (24) días de experiencia**, por las siguientes razones:

- a. Constancia expedida por la fiscalía 007 CAVIF de Popayan, donde se indica que el "(...) y actúa como representante de victimas el señor abogado Dr. Hector Fernando Hidalgo Zenón (...). Fecha de expedición 23 de marzo de 2023.
- b. Constancia expedida por el Juzgado Once Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Popayan, donde se indica que "el abogado Hector Fernando Hidalgo Zenón, asistió en calidad de defensor de oficio (...). Fecha de expedición 14 de marzo de 2023.
- c. Constancia expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Mocoa Putumayo, donde se indica que "el abogado Hector Fernando Hidalgo Zenón, funge como apoderado de confianza de la señora JULIA HERNANDEZ, quien se le reconoció personería desde el 19 de agosto de 2022 (...). Fecha de expedición 23 de marzo de 2023.
- d. Constancia expedida por la Fiscalía 004 seccional de administración pública de Popayan, donde se indica que "el estudiante Hector Fernando Hidalgo Zenón, realizó en el despacho a mi cargo más de 32 horas de pasantía (...), desde el 17 de febrero de 2021 a hasta la fecha" (Fecha de expedición 06 de abril de 2023.
- e. Constancia expedida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayan con funciones de conocimiento, donde se indica que "el señor Hector Fernando Hidalgo Zenón, realizó JUDICATURA en este despacho durante el periodo comprendido entre el 29 de junio de 2021 y el 29 de noviembre de 2021" (Fecha de expedición 30 de noviembre de 2021.

La experiencia de un (01) año, ocho (08) meses y veinticuatro (24) días, se tiene en cuenta desde la fecha de terminación de materias, que si bien no se adjuntó, no por negligencia, sino porque el aplicativo no tiene esa opción o no permite subir esta clase de documento, entonces se debe tomar en cuenta la fecha inicio de la judicatura que fue **del 29 de junio de 2021**, ya que para realizar la judicatura como requisito de grado para el caso de los estudiantes de derecho, se debe acreditar ante el despacho la terminación de materias, de lo

contrario un juzgado, en este caso (Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayan con funciones de conocimiento), no puede expedir resolución de nombramiento ni tampoco se puede tomar posesión en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM.

La experiencia para el caso de los abogados y más si somos jóvenes recién egresados, no se puede tomar de manera fraccionada, se adjuntaron unas certificaciones para indicar el ejercicio de mi profesión de abogado, todas en el área penal que es la especialidad que maneja la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior, con fundamento en el Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, donde señala lo siguiente:

“ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional”.

De conformidad con la normativa citada, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, **a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforma el pensum académico de la respectiva formación profesional.**

Lo anterior, en concordancia con el concepto 196991 de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Las certificaciones laborales expedidas por los despachos judiciales, nunca nos indicaran una fecha de terminación, por mucho la fecha de inicio, ya que los procesos tienen varias etapas y/o audiencias a las cuales debe asistir el abogado y estos procesos pueden durar incluso varios, años, de ahí que se tome la experiencia desde la terminación de materias.

2. La OPECE I-204-01 (131)- Asistente de Fiscal II para la cual me inscribí, exige:

REQUISITOS DEL EMPLEO

Requisitos Mínimos de Educación

Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.

Requisitos Mínimos de Experiencia

Dos (2) años de experiencia relacionada

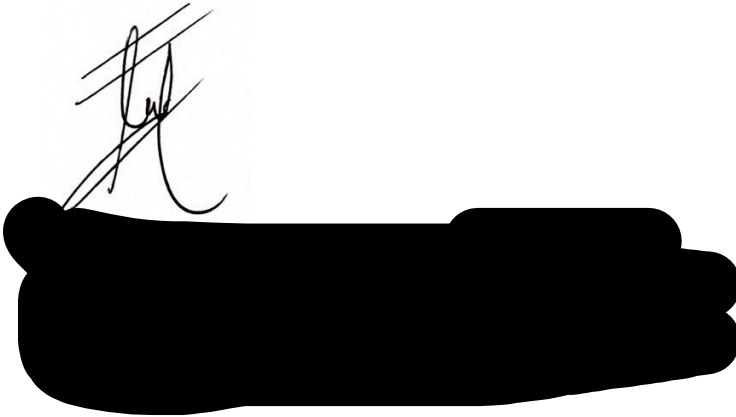
EQUIVALENCIAS

- 1.
- 2.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o (...), siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos

Si bien se acepta que no se cumple el requisito mínimo de dos (02) años de experiencia, si cumpla la equivalencia del numeral 3, es decir, como soy abogado graduado el 16 de diciembre de 2021, significa

que cursé diez (10) semestres o su equivalente a cinco (05) años de educación superior, por lo tanto tengo tres (03) años de educación superior por encima de los dos (02) años mínimos exigidos, lo cual equivale entonces a tres (03) años de experiencia, cumpliendo así con la exigencia de los Dos (2) años de experiencia relacionada, para lo cual también acredité el diplome de bachiller.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink is visible above a large, solid black rectangular redaction mark that obscures the name and any contact information of the signatory.

Bogotá. D.C, agosto de 2023

Aspirante

HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON

CÉDULA: 1061802458

INSCRIPCIÓN ID: 46102

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023070002019

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos¹ (Versión 29 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE², para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los

¹ En adelante MEFCL

² En adelante OPECE

aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 12 de julio de 2023³, se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“se adjunto archivo en PDF”

El aspirante adjunta documento anexo

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.

³ Boletín Informativo N°6 del 04 de julio de 2023.

2. Frente a su solicitud en la que manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se informa que el mecanismo idóneo para controvertir los resultados de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, es la reclamación dentro del término previsto, conforme con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, en los cuales se establece:

Decreto Ley 020 de 2014

ARTÍCULO 48. RECLAMACIÓN POR NO SER ADMITIDO A UN CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN.

El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión ante la respectiva Comisión de la Carrera Especial, o ante la entidad delegada o contratada, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las listas de admitidos y no admitidos al concurso.

Las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba y la decisión que resuelve la petición se comunicará al aspirante mediante los medios Utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, contra la cual no procede ningún recurso.

Acuerdo No. 001 de 2023

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

No obstante, lo anterior, se da respuesta a su solicitud dándole el tratamiento de reclamación, informándole que, en primer lugar al realizar una nueva verificación, se observa que la certificación laboral expedida por fiscalía general De La Nación en el cargo representante de víctimas no puede ser tenida en cuenta, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto la misma **NO** indica la fecha de inicio, de manera que no se puede contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento y establece:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en*

cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

En este orden de ideas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al Concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, postulados que decidió aceptar al momento de inscribirse en el Concurso.

En segundo lugar, atendiendo su petición, fue verificada nuevamente la documentación aportada, y producto de ello, se evidenció que el tiempo de experiencia certificado en debida forma **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito: Dos (2) años de experiencia relacionada

Revisados nuevamente los documentos aportados, se determina que para acreditar experiencia adjuntó las siguientes certificaciones:

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA2
			Inicio	Final		
1	LA SUSCRITA JUEZ ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN	Defensor de oficio	14/03/2023	14/03/2023	1 día	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, Se valida desde el 14/03/2023 hasta el 14/03/2023. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 1 día de experiencia y el empleo requiere 24 meses.
2	LA SUSCRITA SECRETARIA DEL	Apoderado de la señora	19/08/2022	19/08/2022	1 día	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida

Vigilada Mineducación

Folio n.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA2
			Inicio	Final		
	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO MOCOA – PUTUMAYO	Julia Hernández				desde el 19/08/2022 hasta el 19/08/2022. Acredita: 1 día de experiencia Relacionada folio
3	FISCALIA 04 SECCIONAL DE ADMON PUBLICA DE POPAYAN	Pasantías	06/04/2020	10/04/2021	5 días	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, Se valida desde el 06/04/2020 hasta el 10/04/2021. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 4 días de experiencia relacionada y el empleo requiere 24 meses.
4	JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	Judicatura	06/04/2021	09/04/2021	4 días	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, Se valida desde el 06/04/2021 hasta el 09/04/2021. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 4 días de experiencia y el empleo requiere 24 meses.
TIEMPO TOTAL					6 días	

Vigilada Mineducación

Como se observa, el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE.

Respecto a la procedencia de aplicar equivalencia con el título de Derecho otorgado por la universidad Uniautónoma del Cauca, es preciso indicarle que no es procedente lo petitionado, comoquiera que, de tal documento, fueron utilizados Dos (2) años de educación superior para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación del empleo por el cual concursa. Por lo tanto, es de aclarar que, las equivalencias se realizan con el tiempo adicional, diferente a aquel con el que se dio cumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, no es posible acceder a la solicitud toda vez que, el aspirante debía aportar, adicional a la documentación válida para el requisito mínimo de educación, para poder proceder con la aplicación de la equivalencia; por lo tanto, se confirma la validación inicialmente realizada.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, señala:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.

(...)

4. CARGUE DE DOCUMENTOS: *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos

podrán ser cargados en la aplicación hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones. (...)

Ahora bien, el documento acreditaba cinco (5) años de educación superior, de los cuales dos (2) fueron usados para el requisito mínimo, y como ya se aclaró, no se pueden tener en cuenta para la aplicación de equivalencia; así las cosas, a la luz de lo establecido, el tiempo restante no es suficiente para aplicarla:

“UN (1) AÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA Y VICEVERSA, O POR SEIS (6) MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA Y CURSO ESPECÍFICO DE MÍNIMO SESENTA (60) HORAS DE DURACIÓN Y VICEVERSA, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE DIPLOMA DE BACHILLER PARA AMBOS CASOS.”

Esto, toda vez, que el empleo requiere 24 meses de experiencia **RELACIONADA**, por lo cual, 3 años de educación superior, serían equivalentes a 18 meses de experiencia relacionada.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: ASISTENTE DE FISCAL II identificado con el código OPECE I-204-01-(131) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Projectó: María Urbina.

Revisó: Jhonatan Ortiz.

Auditó: Helver Durán.

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Detalles Opece I-204-01(131) - ASISTENTE DE FISCAL II

PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. 3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos. 5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria. 7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso. 8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente. 9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación. 10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos. 11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 12. Consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones. 13. Apoyar la preparación de informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales. 14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas. 15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental. 16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación. 17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato. 18. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la formación del titular del cargo.

REQUISITOS DEL EMPLEO

Requisitos Mínimos de Educación

Aprobación de dos (2) años de formación profesional en Derecho.

Requisitos Mínimos de Experiencia

Dos (2) años de experiencia relacionada

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

a. Ser ciudadano colombiano. b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante. c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos. d. Registrarse en el aplicativo SIDCA 2. e. Cargar en el aplicativo SIDCA 2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

EQUIVALENCIAS

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
4. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA.
5. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

6. La equivalencia respecto de la formación que imparte el servicio nacional de aprendizaje, SENA, se establecerá así:
- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
 - Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2022

COD. Autenticación: FGN2022-2023000001

Fecha de generación del certificado de inscripción: 2023-04-22



DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON

Número de Identificación: CC-1061802458

Teléfono Fijo:

Celular: 3108254279

Correo Electrónico: hectorferleo@gmail.com

OPECE INSCRITO

ASISTENTE DE FISCAL II

Número de inscripción: I-204-01(131)-46102

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL II

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

ASISTENTE DE FISCAL III

Número de inscripción: I-205-01(10)-46113

Denominación: ASISTENTE DE FISCAL III

Área /Proceso/Subproceso: FISCALÍA

Nivel Jerárquico: INGRESO

DOCUMENTOS APORTADOS

ESTUDIOS

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO DE ULLOA

Programa: BACHILLER ACADEMICO

Tipo de estudio: Educación formal

Institución: UNIAUTONOMA DEL CAUCA

Programa: ABOGADO

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: POLITECNICO DE COLOMBIA

Programa: DIPLOMADO EN CONTRATACION ESTATAL

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: POLITECNICO DE COLOMBIA

Programa: DIPLOMADO EN PEDAGOGIA BASICA

Tipo de estudio: Educación informal

Institución: UNIAUTONOMA DEL CAUCA

Programa: DIPLOMADO CONCILIACION EN DERECHO

EXPERIENCIA

Empresa: FISCALIA 04 SECCIONAL DE ADMON PUBLICA DE POPAYAN

Cargo: PASANTE

Fecha de Inicio: 2021-02-17

Fecha de finalización: 2021-04-06

Empresa: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

SIDCA₂

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Cargo: AUXILIAR JUDICIAL AD - HONOREM

Fecha de Inicio: 2021-06-29

Fecha de finalización: 2021-11-29

Empresa: INDEPENDIENTE - ABOGADO LITIGANTE

Cargo: DEFENSOR DE VICTIMAS

Fecha de Inicio: 2022-08-19

Fecha de finalización: 2023-03-23

Empresa: INDEPENDIENTE - ABOGADO LITIGANTE

Cargo: DEFENSOR DE VICTIMAS

Fecha de Inicio: 2022-11-21

Fecha de finalización: 2023-03-23

Empresa: INDEPENDIENTE - ABOGADO LITIGANTE

Cargo: DEFENSOR DE OFICIO

Fecha de Inicio: 2023-03-14

Fecha de finalización: 2023-03-14

OTROS DOCUMENTOS

Tipo de documento: Documento de identidad

Tipo de documento: Tarjetas y/o matricula profesional

Tipo de documento: Otro documento

Tipo de documento: Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República

Tipo de documento: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

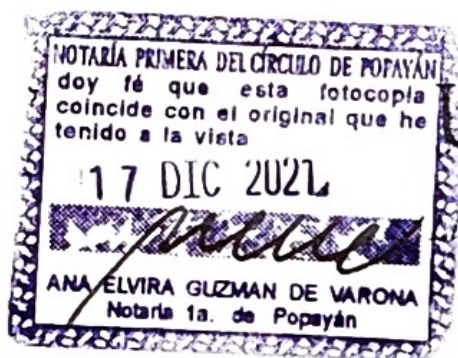
Tipo de documento: Licencia Conducción

Tipo de documento: Libreta Militar



Uniautónoma
DEL CAUCA

lideres, visionarios y emprendedores



*En nombre de la
República de Colombia*

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, según resolución
12321 de julio de 1979 y 677 de abril de 2003

Considerando que conforme a las disposiciones legales vigentes:

Héctor Fernando Hidalgo Zenón

C.C. 1.061.802.458 de Popayán

Ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios
le otorga el título de:

Abogado

Con todos los derechos, privilegios y dignidades que le facultan para el
ejercicio de su Profesión.

Dado en la ciudad de Popayán a los 16 días del mes de Diciembre de 2021

Registrado en el libro de Diplomas No.001 folio 109 Partida 359

Resolución 0139 del 15 de diciembre de 2021

Acta 065 del 16 de diciembre de 2021

Daniel Augusto Mantilla Sandoval
Rector (e)

Eduardo Adolfo Muñoz Portilla
Secretario General



En República de Colombia
y en su nombre la

Institución Educativa Francisco Antonio De Alloa

Municipio de Popayán - Cauca

Autorizada por la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán,
Según Resolución Número 139 del 06 de Agosto de 2003

Confiere a :
Héctor Fernando Hidalgo Zenón

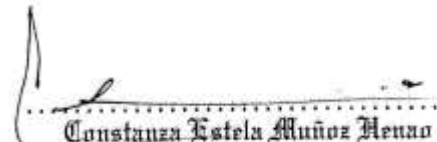
T.I. No.970731-04746 de Popayán - Cauca

El Título de :
Bachiller Académico

Por haber Cursado y Aprobado satisfactoriamente los Estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, Según los Planes y Programas vigentes establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento Educativo


Javier Jesús Pérez Burbano
C.c. No.87.710.603 de Ipiales (N)
Rector




Constanza Estela Muñoz Henao
C.c. No.25.271.928 de Popayán (C)
Secretaria

Dado en el Municipio de Popayán - Cauca, a los 06 días del mes de Diciembre del año 2013
Anotado en el Control Interno del Plantel Educativo en el
Libro de Registro No.59A Folia No. 233 Diploma No.033



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO CONSTANCIA

Código

Fecha emisión 2015 09 15 Versión: 01 Página: 1 de 1

Departamento CAUCA Municipio POPAYÁN Fecha 2021/04/06 Hora:

1. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EL SUSCRITO FISCAL 004 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE POPAYÁN, CAUCA, A PETICIÓN VERBAL DEL INTERESADO, HACE CONSTAR QUE EL ESTUDIANTE HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDANÍA No. 1061802458 EXPEDIDO EN POPAYÁN, REALIZÓ EN EL DESPACHO A MI CARGO, MÁS DE TREINTA Y DOS (32) HORAS DE PASANTÍA, LAS CUALES COMPRENDIÓ ACTIVIDADES DE ARCHIVO, ELABORACIÓN DE ESCRITOS DE ACUSACIÓN, PROYECCIÓN DE ORDENES A POLICIA JUDICIAL. LECTURA DE CARPETAS, VERIFICACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, LA CUAL LA REALIZÓ DESDE EL 17 DE FEBRERO DE 2021 HASTA LA FECHA.


2. Datos del servidor:

Table with 4 rows and 4 columns containing personal and professional data of Juan José Jácome Velasco, including name, address, department, phone, and unit.

Firma y cargo.

Handwritten signature of Juan José Jácome Velasco

JUAN JOSÉ JÁCOME VELASCO
FISCAL 004 SECCIONAL UNIDAD ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE POPAYÁN

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CAUCA Municipio POPAYAN Fecha 2023/03/23 Hora: 16:59

1. Código único de la investigación:

19	001	60	00602	2022	02258
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):


Que, en este Despacho se adelanta la Investigación en etapa de JUICIO ORAL, identificada con NUC: **190016000602202202258**, por la conducta punible de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, y como víctima, la señora: **DIANA MARCELA BOLAÑOS VALVERDE**, hechos en jurisdicción del municipio de Popayán - Cauca. Como encartado figura, **EFREN DARIO VIVAS ALEGRIA**; Y actúa como representante de víctimas el señor abogado, Dr. Hector Fernando Hidalgo Zenón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1061802458 expedida en Popayán - Cauca y TP: 377419 expedida por el C.SJ.

La presente se expide a solicitud del interesado en calidad de defensor de víctimas, dada en el Municipio de Popayán - Cauca, el 23/03/2023.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	PABLO ANDRES BERMUDEZ ROBLES				
Dirección:	CALLE 8 10 – 00, PALACIO DE JUSTICIA – ED: LUIS CARLOS PEREZ – B/SAN CAMILO			Oficina:	127
Departamento:	CAUCA		Municipio:	POPAYAN	
Teléfono:	8274101 – EXT: 20731	Correo electrónico:	pablo.bermudez@fiscalia.gov.co		
Unidad	CAVIF			No. de Fiscalía 007	

Firma y cargo.



ASISTENTE DE FISCAL



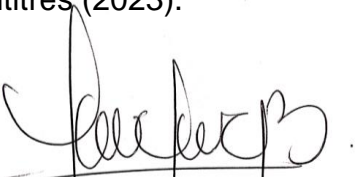
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO**

CERTIFICA:

Que, el abogado **HECTOR FERNANDO HIDALGO ZENÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.802.458 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 377.419 del C.S. de la J., funge como apoderado de confianza de la señora **JULIA HERNÁNDEZ**, víctima indirecta debidamente reconocida, a quien se le reconoció personería para actuar en audiencia preparatoria celebrada el día 19 de agosto de 2022, dentro del proceso que relaciono a continuación:

CUI	860016000500202100040
Rad. Interno	860013104002 2021-00076-00
Procesado	Luis Alberto Ortega Martínez
Delito	Homicidio

El presente, se expide por solicitud de la parte interesada a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


Shirley Viviana Vargas Burgos
Secretaria



JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DECONOCIMIENTO DE
POPAYÁN-CAUCA

Popayán, 14 de Marzo de 2023

LA SUSCRITA JUEZ ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO E POPAYÁN

HACE CONSTAR:

Que el abogado Héctor Fernando Hidalgo Zenón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.802.458, con T.P. No. 377.419 del C. S de la J., asistió en calidad de Defensor de Oficio a las audiencias de preclusión que se realizaron el día 14 de marzo de 2023 con **CUI- 190016110561-2017-00360-00 y CUI – 190016110561-2017-00182-00.**

Para constancia se firma en Popayán Cauca, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Juez,

JULIA MARIA CAMILA RAMOS URIBE



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Calle 8 # 10 – 00 Oficina 229 Teléfono 8220931 – Fax 8208172
Correo: j03pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia “Luís Carlos Pérez”

El suscrito Juez Tercero Penal del Circuito de Popayán con funciones de conocimiento, a solicitud de la parte interesada,

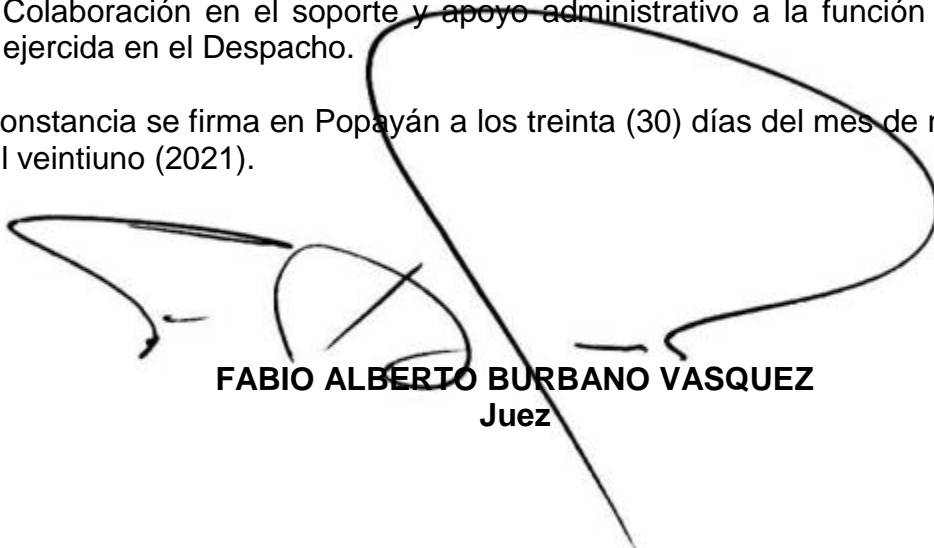
HACE CONSTAR

Que el señor HÉCTOR FERNANDO HIDALGO ZENÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.802.458 expedida en Popayán, egresado de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, con sede en la ciudad de Popayán, realizó JUDICATURA en este despacho durante el período comprendido entre el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) y el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual fue nombrado en el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM**, mediante Resolución N° 005 expedida el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), ejerciendo sus labores en el horario establecido para los servidores judiciales.

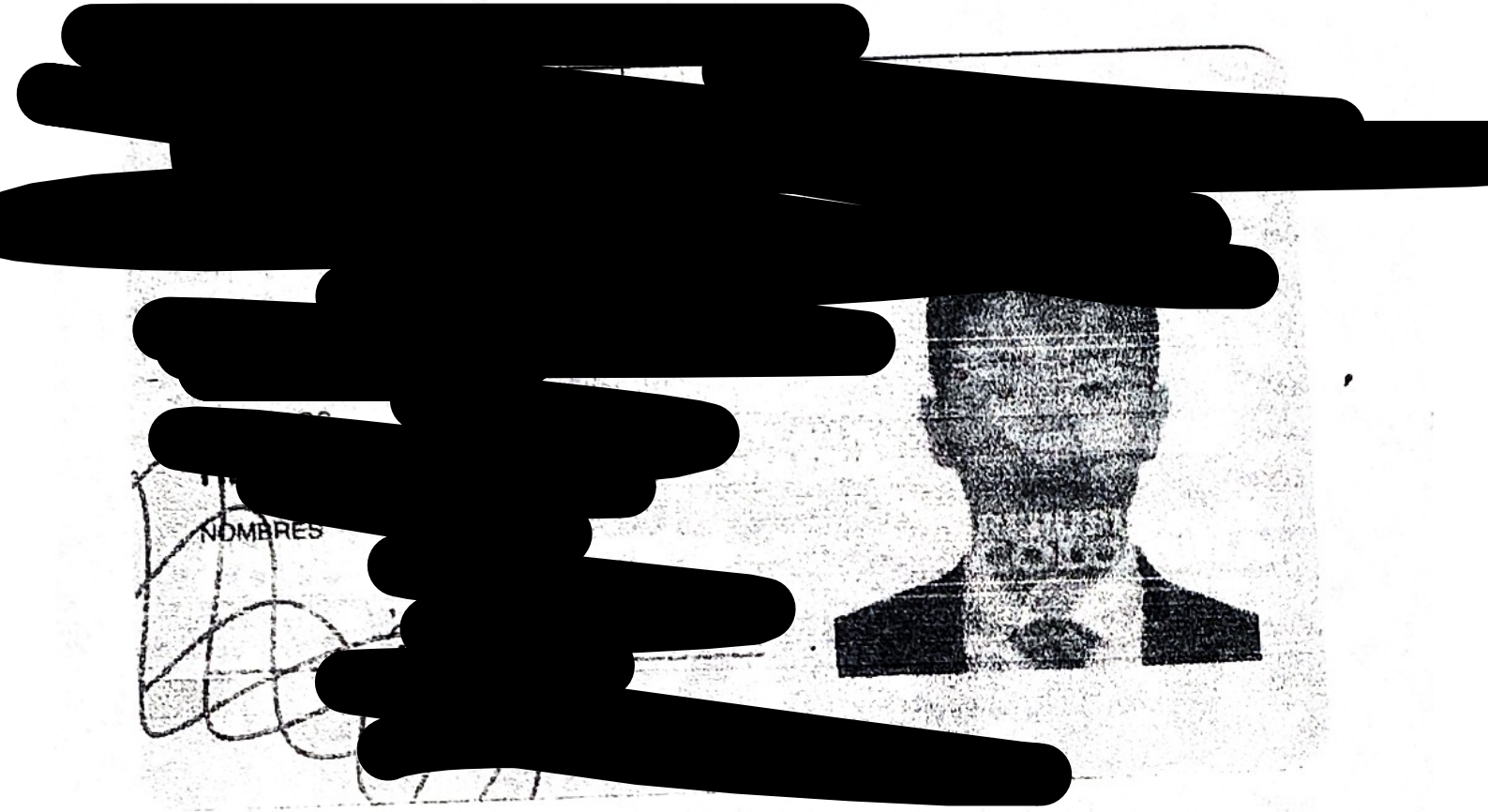
Durante el mencionado lapso, el judicante dio muestras de cumplimiento y eficiencia, desempeñando además de las funciones propias del cargo establecidas en el Decreto 1862 de 1989, en sus artículos 1º, 2º y 3º, las siguientes funciones jurídicas:

- Radicación y registro de actuaciones de procesos penales Ley 906 de 2004, acciones de tutela e incidentes de desacato asignados al despacho mediante el reparto en los respectivos libros y en el Sistema Justicia Siglo XXI.
- Sustanciación de los procesos asignados y realización de proyectos de las decisiones a tomar, de conformidad con el análisis del caso y la supervisión del Juez.
- Recopilación de la información doctrinaria y jurisprudencial requerida para la resolución de los asuntos sometidos a consideración del Despacho.
- Proyección de sentencias de tutela.
- Proyección de autos de apertura y trámite respectivo de acciones de tutela e incidentes de desacatos.
- Colaboración en el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida en el Despacho.

Para constancia se firma en Popayán a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



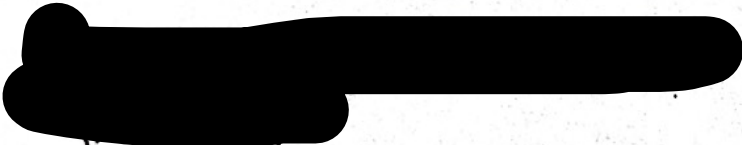
FABIO ALBERTO BURBANO VASQUEZ
Juez



NOMBRES



INDICE DERECHO



LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

B+

M

ESTATURA

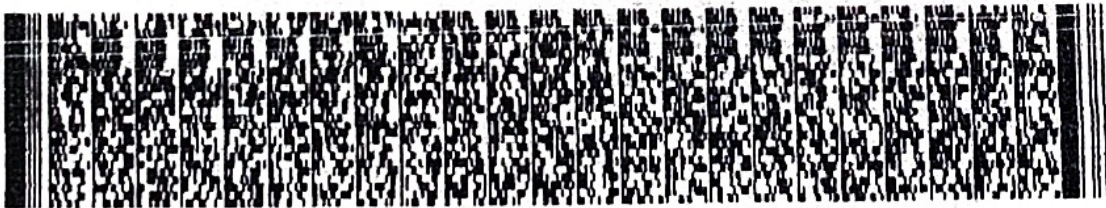
G.S. RH

SEXO



FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Roberto Daniel Ramirez



P-1100100-00744516-M-1061802458-20150907

0046295518A 1

44397623